

MEMORANDO

Para: **JUAN CARLOS ABREO**
Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
YOHANA ANDREA MONTAÑO RIOS
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos

Fecha: 06 de diciembre de 2020

Radicado: 3-2020-17419

Asunto: Alcance Concepto permiso para la instalación y localización de estación radioeléctrica que forman parte del sistema de administración del recurso hídrico de la ciudad, de carácter privativo de la EAAB.

Respetado Nelson:

Mediante la comunicación del asunto solicita se conceptúe si jurídicamente las 28 antenas ya instaladas y la nueva a instalar que forman parte del sistema de administración del recurso hídrico de la ciudad, de carácter privativo de la EAAB que no prestará servicio público de telecomunicaciones, requiere del permiso que expide esta Secretaría en cabeza de la Dirección de Vías, lo anterior con base en lo expresado recientemente por la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos mediante radicado 3-2020-15937 y en la que igualmente aporta la posición técnica así como pronunciamiento previo de dicha Dirección sobre el tema objeto de consulta, emitido mediante oficio con radicado 2-2013-55358.

En ese sentido, y evaluando los antecedentes remitidos se dará alcance al concepto emitido en la comunicación 3-2020-15937.

Sea lo primero señalar que consultado en el SIPA el radicado 2-2013-55358, no contiene archivo alguno, en ese sentido se avalará lo señalado en su comunicación, el cual fue emitido en vigencia del Decreto Distrital 676 de 2011 por el cual se reglamentó el Acuerdo 339 de 2008, y estableció las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C. y cuyo objeto fue que la Administración Distrital determinará las restricciones del espacio físico y aéreo para

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

la ubicación temporal o permanente de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta, atendiendo a criterios sociales, técnicos, urbanísticos y arquitectónicos¹.

Señalaba el parágrafo del artículo 3 ibídem que "(...) *La Secretaria Distrital de Planeación emitirá el acto administrativo correspondiente a la aprobación o negación del permiso de ubicación, regularización e implantación de antenas de telecomunicaciones y/o a la estructura que las soporta, (...)*". Acuerdo que fue reglamentado mediante el Decreto Distrital 676 de 2011, hoy derogado por el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 805 de 2019.

En los considerandos del citado Decreto Distrital 676 de 2011 se señala "*Que el parágrafo 3º del artículo 225 del Decreto Distrital 190 de 2004, prevé que: "(...) La administración distrital reglamentará la localización, las alturas máximas, los aislamientos y la mimetización o camuflaje de las instalaciones técnicas especiales."*

Que el Distrito Capital como entidad territorial competente para ordenar el desarrollo de su territorio, debe expedir las normas urbanísticas para la instalación de las infraestructuras, equipamientos e instalaciones técnicas del Sistema de Telecomunicaciones.

Que los artículos 20 a 24 del Decreto Distrital 317 de 2006 determinan las condiciones generales, que desde el punto de vista urbanístico y arquitectónico deberán cumplir todas las estaciones de telecomunicaciones para su localización e instalación".

Al efecto, el Decreto Distrital 317 del 15 de agosto de 2006 adoptó el Plan Maestro de Telecomunicaciones para Bogotá Distrito Capital y dispuso en cuanto a su ámbito de aplicación que involucra a todas las empresas que presten actividades y/o servicios de telecomunicaciones básicos, de difusión, telemáticos, de valor agregado auxiliar de ayuda y especial. Es obligación de cualquier operador, nuevo y existente, de servicios de telecomunicaciones y aquellos que desarrollen actividades de telecomunicaciones en el Distrito Capital, cumplir a cabalidad con el ordenamiento regulatorio y normativo existente en los ámbitos nacional, distrital y en particular lo dispuesto en el presente Plan Maestro de Telecomunicaciones.

En cuanto a las normas urbanísticas y arquitectónicas y del permiso de ubicación e instalación de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones señala el citado decreto en su artículo 20 que "*El presente capítulo determina las condiciones generales, que desde el punto de vista urbanístico y arquitectónico deberán cumplir todas las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas requeridas y sus agregados para prestar servicios públicos de*

¹ Artículo 1 Acuerdo 339 de 2008.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

telecomunicaciones o desarrollar actividades de telecomunicaciones en Bogotá D.C, al igual que los lineamientos generales para su localización y ubicación, conforme los decretos reglamentarios que se expidan para tal fin, por parte del DAPD.”

Ahora bien, en la misma fecha² se expide el Decreto Distrital 314 de 2006 “*Por el cual se adopta el Plan Maestro del Sistema de Acueducto y Alcantarillado para Bogotá Distrito Capital,*” Complementado por el Decreto Distrital 573 de 2010 el cual en su artículo 1 determina que el objeto del mismo es “*Adoptar las normas urbanísticas y arquitectónicas para la regularización, implantación, instalación y registro de las infraestructuras y equipamientos, vinculados al Sistema General de Acueducto y Alcantarillado del Distrito Capital.*”

Señala el citado Decreto 573 de 2010 la composición del Sistema General de Acueducto y Alcantarillado, dentro del cual las estructuras de control hacen parte de la infraestructura del sistema conforme el artículo 2.

Posteriormente, el Decreto Distrital 397 de 2017 establece los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y deroga el Decreto Distrital 676 de 2011.

En relación con la estructura funcional y de servicios, los artículos 18 y 161 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala que los Sistemas generales de servicios públicos se componen entre otros por: a. Acueducto y c. Telecomunicaciones.

Ahora bien, el artículo 224 del Decreto Distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad, define el servicio de telecomunicaciones como: “*(...) el conjunto de sistemas, redes y equipos que aseguran la comunicación y transmisión de señales (voz, imágenes, datos) con el fin de establecer una comunicación entre dos personas o dos equipos, localizados a distancia. Está integrado por la fuente de generación, los sistemas de distribución y redes asociadas que conducen la señal hasta el usuario final y la infraestructura necesaria para cumplir con las condiciones técnicas de su suministro en todo el territorio urbano y de expansión (...)*”

En relación con el Sistema de Telecomunicaciones el artículo 225 del POT, señala entre los objetivos de dicho sistema garantizar la provisión futura del servicio básico local para toda la ciudad, mediante el aprovechamiento óptimo de las fuentes generadoras y de la infraestructura de transmisión y distribución; garantizar la provisión futura de los servicios especializados de telecomunicación, en la medida en que los diferentes tipos de clientes lo demanden, como soporte de la competitividad económica de la ciudad y garantizar la extensión ordenada de las redes de distribución de los servicios a todo el suelo de

² 15 de agosto de 2006

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

expansión previsto en el POT, en coordinación con las demás obras de los diferentes sistemas generales.

En ese sentido, si bien el sistema de acueducto y el de telecomunicaciones hacen parte de los sistemas generales de servicios públicos, su naturaleza corresponde a servicios públicos de naturaleza diferente.

Ahora bien el Sistema de Acueducto para el control y monitoreo de sus actividades, hace uso de torres de telecomunicaciones, las cuales en concepto³ remitido con la presente solicitud y emitido por esa Dirección "(...) hacen parte de las infraestructuras y equipamientos del Sistema de Acueducto, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas residuales, en particular sirven como elementos de telecomunicaciones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para el control y monitoreo de los caudales y niveles de las estaciones de bombeo, estaciones elevadoras, tanques de almacenamiento y otras infraestructuras y/o equipamientos del Sistema,

(...)

Se agrega en dicha comunicación "Por lo anterior, no le es aplicable la solicitud de permiso de acuerdo con el Decreto Distrital 676 de 2011 (...), debido a que las torres de telecomunicaciones del Sistema de Acueducto, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, no operarán para el servicio público de telecomunicaciones, sino para la operación interna de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá."

Y concluye "Por lo tanto, las torres de telecomunicaciones existentes y/o proyectadas harán parte de las infraestructuras y equipamientos del Sistema de Acueducto, Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y están obligadas al cumplimiento de las disposiciones del Decreto Distrital 573 de 2010 y el decreto 428 de 2011, en lo particular aplicable a este tipo de infraestructuras, de acuerdo con el artículo 8 de la citada norma."

En ese orden de ideas, y analizado lo antes expuestos y la normatividad aplicable se da alcance al concepto emitido, en el sentido de señalar que en principio si bien para la instalación y localización de estaciones radioeléctricas que forman parte del sistema de administración del recurso hídrico de la ciudad, de carácter privativo de la EAAB, se requiere de la instalación de una estructura física así como del uso del espectro electromagnético, la actividad a desarrollar no se enmarca en el servicio técnico de telecomunicaciones o servicios público de Tic, lo que hace que el permiso que expide esta Secretaría no le aplique.

³ Oficio con radicado 2-2013-55358.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

En ese orden de ideas, atendiendo la naturaleza del permiso que se otorga por esta Secretaría para la instalación y localización de las estaciones utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. TIC., previo el lleno de los requisitos establecidos en las normas vigentes, se considera que la actividad de control y monitoreo que forma parte del sistema de administración del recurso hídrico de la ciudad, de carácter privativo de la EAAB Empresa de Acueducto y que se realiza a través de las infraestructuras con el apoyo de las estaciones radioeléctricas que forman parte del sistema de administración que no se enmarca en la naturaleza de dicho permiso EAAB ya que no prestará el servicio público de telecomunicaciones y que se otorga por esta Secretaría en el marco del Decreto Distrital 397 de 2017 para la instalación y localización de las estaciones radioeléctricas que prestará el servicio público de telecomunicaciones.

El anterior pronunciamiento se emite en los términos previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Cordialmente,



Yohana Andrea Montano Rios
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Adriana Silva – Profesional Especializado DACJ

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.